

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.266 · 1923

INVERSIONES

Boletín Oficial, 9 de octubre de 2006 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Inversiones

Ley 11.266

El Senado y la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a hacer los siguientes gastos:

1º Para adquirir material de Artillería incluso antiaérea y de acompañamiento y municiones

$ 33.000.000

2º Para adquirir material de Infantería, armas portátiles y elementos protectores contra gases

$ 19.000.000

3º Para adquirir material de comunicaciones radio eléctricas, teléfonos etc. para todas las armas y servicios

$ 10.000.000

4º Para adquirir vehículos especiales, para alimentación, munición de Infantería y servicios

$ 25.000.000

5º Para fomento de la industria aeronáutica, adquisición de materia de aviación y aeronáutica e instalación de talleres

$ 15.000.000

6º Para fomento de la industria metalúrgica, instalación de altos hornos, modernización de material de guerra existente y fábrica de pólvora, munición y gases

$ 25.000.000

7º Para organización y dotación de la sanidad del ejército, material de zapadores, pontoneros, equipo, etc.

$ 20.000.000

8º Para activar los trabajos de la carta de la República

$ 1.000.000

ARTÍCULO 2°. Para el cumplimiento de esta ley queda autorizado el Poder Ejecutivo a tomar de rentas generales las sumas necesarias y en su caso a emitir hasta la cantidad indicada en el artículo anterior títulos de deuda pública, de un interés no mayor del 6% anual y con el 1% de amortización, también anual por sorteo a la par arriba de ella y por licitación abajo de la par pudiendo en cualquier tiempo aumentarse el fondo amortizante.

ARTÍCULO 3°. Una parte de las sumas mencionadas en las partidas 5 y 6 del artículo 1º, de la presente ley podrá ser destinada por el Estado en el establecimiento o en el fomento de empresas privadas de fábricas de elementos de guerra que puedan ser utilizadas también para otros fines.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 25 de octubre de mil novecientos veintitrés.

Elpidio Gonzalez. — Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — Ricardo Pereyra Rozas.

— Carlos Gonzalez Bonorino, Secretario de la C. de Diputados.

VEREDICTA LEYES

Inversiones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).